



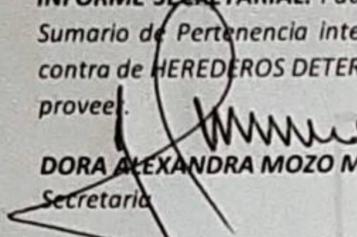
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00064

INFORME SECRETARIAL. Pauna, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto por intermedio de apoderado judicial por GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE FLAMINIO VELANDIA MEDINA, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS. Sirvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00064

DEMANDANTE: GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, señores: OMAR VELANDIA CARO, MARIA DOLI VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO, SANDRA MILENA VELANDIA CARO, CRISANTO VELANDIA CARO, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA, JOSE GUSTAVO VELANDIA MEDINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Entra el despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia siendo demandante la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA** señores: **OMAR VELANDIA CARO, MARIA DOLI VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO, SANDRA MILENA VELANDIA CARO, CRISANTO VELANDIA CARO, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA, JOSE GUSTAVO VELANDIA VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio denominado "Guadalito o la Zanja", ubicado en la Vereda "Manote" jurisdicción del Municipio de Pauna identificado con F.M.I. No. 072-94523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral No. 000000210050000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., por los motivos expuestos a continuación:

- En el poder menciona como demandado al señor **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**, lo cual no coincide con lo mencionado en el encabezado del escrito de demanda por cuanto en el menciona que los demandados son: **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA, HEREDEROS DETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA: OMAR VELANDIA CARO, , MARIA DOLI VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO, SANDRA MILENA VELANDIA CARO, CRISANTO VELANDIA CARO, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA, JOSE GUSTAVO VELANDIA VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VELRO Y DEMAS**

PERSONAS INDETERMINADAS, es decir existe una inconsistencia por cuanto en el inicialmente menciona **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**, y más adelante los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Además que si lo que se pretende es demandar al señor **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA**, y a **HEREDEROS INDETERMINADOS O PERSONAS INDETERMINADAS**, se debe precisar los herederos de quien se pretende demandar, por cuanto como presenta el escrito se entiende que uno de los demandados es el señor **FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA**, es decir, no tiene claridad quien es la parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

- De otro lado, igualmente en el poder establece que se iniciará proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio de **bien rural**, mientras que en el encabezado del libelo pone coloca como referencia Demanda de Declaración de Pertenencia Extraordinaria de **bien inmueble urbano**, por lo tanto no hay claridad si se trata de un predio urbano o rural.
- Aunado a lo anterior, al mencionar que los demandados son: **HEREDEROS DETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA** señores: **OMAR VELANDIA CARO, MARIA DOLI VELANDIA CARO, ROSALBINA VELANDIA CARO, SANDRA MILENA VELANDIA CARO, CRISANTO VELANDIA CARO, CARLOS ALIRIO VELANDIA VALENCIA, JOSE GUSTAVO VELANDIA VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAMINIO DE JESUS VELANDIA MEDINA, ELVIA VALERO DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se tendría que las personas que aparecen como titulares de derecho real de dominio ya fallecieron, se resalta de acuerdo a lo mencionado en la demanda, de ser así deberá aportar prueba del estado civil de dichos titulares, es decir, registro de defunción, Lo anterior en cumplimiento a lo indicado en el numeral 2º del art. 84 del C.G.P., e inciso 2º del art. 85 ibídem.
- Por otro lado, revisando la demanda se observa que el apoderado de la parte actora envía el contenido de la demanda en total desorden, primero allega el poder, luego 3 folios que relaciona como pruebas documentales, posteriormente el cuerpo de la demanda y finaliza con los demás documentos que pretende se le tengan en cuenta, por lo tanto se le precisa al togado que la presentación del libelo demandatorio se realiza con orden específico y con la secuencia necesaria en los respectivos documentos allegados con el escrito introductorio.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de asuntos que no puede el Juez subsanar directamente.

Por ello y atendiendo lo reglado por el art. 90 numerales 1º y 2º ibídem, impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., así como copia de la misma, para cada uno de sus traslados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. **DANIEL STEVEN GASRCIA ESPITIA**, identificado con C.C. No. 1.053.334.521 de Chiquinquirá y T.P. No. 269.148 del C.S. de la J., para que actúe en estas diligencias en representación de la señora **GRACIELA LANCHEROS DE PERALTA**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

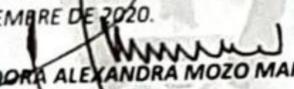
La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 29 fijado el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaría

Consejo Superior
de la Judicatura